

I.3.12. Acuerdo 14/CG de 12-12-25 por el que se aprueba la modificación de la normativa sobre procedimiento específico de admisión temprana a las enseñanzas oficiales de grado de la UAM, para el estudiantado extranjero con bachillerato procedente de sistemas educativos de estados miembros de la UE, o con acuerdo internacional de reciprocidad, o con el título de bachillerato internacional o bachillerato europeo (escuelas europeas).

Elevada a este Consejo de Gobierno por el Vicerrector de Grado y Calidad de los Estudios de esta Universidad, propuesta de aprobación de modificación de la Normativa sobre Procedimiento Específico de Admisión Temprana a las Enseñanzas Oficiales de Grado de la UAM, para el estudiantado extranjero con Bachillerato procedente de sistemas educativos de Estados miembros de la UE o con acuerdo internacional de reciprocidad, o con el título de Bachillerato Internacional o Bachillerato Europeo (Escuelas Europeas), previa aprobación por la Comisión de Estudios de Grado en sesión de fecha 24 de noviembre de 2025; al amparo de los artículos 3 y 31 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; 86.3 y 4 de los Estatutos UAM y 2.1.6 del vigente Reglamento de Régimen Interno de dicho Consejo de Gobierno (BOUAM 30.03.2022), en desarrollo del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, este Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 12 de diciembre de 2025, tras el oportuno debate y deliberación, **ACUERDA** la modificación de la Normativa sobre Procedimiento Específico de Admisión Temprana a las Enseñanzas Oficiales de Grado de la UAM, para el estudiantado extranjero con Bachillerato procedente de sistemas educativos de Estados miembros de la UE o con acuerdo internacional de reciprocidad, o con el título de Bachillerato Internacional o Bachillerato Europeo (Escuelas Europeas), conforme texto literal que como **ANEXO** a continuación se inserta.

Lo que se aprueba y ordena publicar en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), para general conocimiento y producción de efectos.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	6551-4870-5643P6C31-5776	Fecha	12/01/2026
Firmado Por	Firmante 1		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6551-4870-5643P6C31-5776	Página	120/589

- b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco, a 12 de diciembre de 2025. La Presidenta del Consejo de Gobierno.
Amaya Mendikoetxea Pelayo.

ANEXO

NORMATIVA SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ADMISIÓN TEMPRANA A LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO DE LA UAM, PARA EL ESTUDIANTADO EXTRANJERO CON BACHILLERATO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE O CON ACUERDO INTERNACIONAL DE RECIPROCIDAD, O CON EL TÍTULO DE BACHILLERATO INTERNACIONAL O BACHILLERATO EUROPEO (ESCUELAS EUROPEAS).

(Aprobada mediante Acuerdo 26/CG de 4 de octubre de 2024; modificada mediante Acuerdo 14/CG de 12 de diciembre de 2025)

Exposición de motivos

El impulso de la internacionalización es, sin duda, uno de los objetivos fundamentales que persigue una universidad de excelencia como la Universidad Autónoma de Madrid. Éste puede y debe alcanzarse reforzando diferentes líneas estratégicas de internacionalización en diversos ámbitos como la investigación, la transferencia o las actividades de extensión universitaria (cultura, deporte, acción solidaria, ...) y, en el ámbito de los estudios, junto a los programas de movilidad internacional asociados a estancias de corta duración, es necesario impulsar el acceso y la admisión de estudiantes internacionales de larga duración que cursen desde su inicio los estudios de grado.

El marco legal, regulador del acceso y admisión a estos títulos, habilita a las universidades la posibilidad de establecer procedimientos de admisión, en este caso para la atracción de estudiantes internacionales, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y dando respuesta a dificultades del estudiantado que reside fuera de nuestras fronteras, que desea cursar estudios en España, y que se enfrentan a gestiones burocráticas, de búsqueda de alojamiento, visados,...y a un proceso de planificación que requieren una dimensión temporal distinta a la de otro tipo de estudiantes.

Al mismo tiempo, la normativa actual permite a las universidades exceder en un 10% la oferta de plazas consignada en las memorias de verificación de los grados, garantizando, de este modo, que la oferta oficial no se ve reducida en los procesos generales de admisión. También, la apertura de este procedimiento de admisión responde a la intención por parte de la UAM de aprovechar la tasa

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	6551-4870-5643P6C31-5776	Fecha	12/01/2026
Firmado Por	Firmante 1		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6551-4870-5643P6C31-5776	Página	121/589



de ocupación de las plazas ofertadas que se ve mermada a menudo por las inevitables caídas de matrícula derivadas de los procedimientos de admisión nacional que se encuentran deslocalizados a nivel de las distintas Comunidades Autónomas.

El presente procedimiento establece unas bases de funcionamiento que priorizan y garantizan la atracción de estudiantes de excelencia, siendo ésta una premisa fundamental del mismo que antecede incluso a la importancia de la internacionalización y la tasa de ocupación, pues éstas dos últimas deben estar al servicio del nivel de estudiantes que la Universidad Autónoma de Madrid se honra de contar en el seno de su comunidad universitaria y al que, en ningún caso, renunciará.

Normativa y ámbito de aplicación.

Según el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión son las universidades las encargadas de establecer los criterios de valoración, las reglas que vayan a aplicar para establecer el orden de prelación de plazas y, en su caso, los procedimientos de admisión.

En lo que se refiere a la admisión de estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, establece que podrán acceder, sin realizar la prueba de acceso, los estudiantes que hubieran obtenido un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller en países miembros de la Unión Europea o en sistemas educativos de otros Estados con los que se haya suscrito acuerdo internacional de reciprocidad, así como los títulos de Bachillerato Internacional y de Escuelas Europeas (Estudiantes comprendidos en el art. 6 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión). Al mismo tiempo, el artículo 23, punto 3, del Real Decreto 534/2024, establece que en los procedimientos de admisión del alumnado procedente de los sistemas educativos a los que se refiere el artículo 6, se tendrá en cuenta como calificación de acceso la calificación obtenida en las enseñanzas cursadas. Asimismo, para su admisión, las universidades podrán tener en consideración las calificaciones de materias concretas.

Con todo ello, y dentro del marco normativo anteriormente expresado, la Universidad Autónoma de Madrid establece un procedimiento específico de admisión temprana para el estudiantado regulado en el artículo 6 del Real Decreto 534/2024, que cumpla requisitos o tenga la titulación, o esté en disposición de obtenerla durante el curso académico de la convocatoria y antes del curso académico de admisión.

En dicho procedimiento se valorarán la calidad y los conocimientos de los estudios previos, así como la adecuación de estos estudios a los de la titulación que se desea cursar, de modo que se garantice el respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad.

Artículo 1. Destinatarios.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	6551-4870-5643P6C31-5776	Fecha	12/01/2026
Firmado Por	Firmante 1		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6551-4870-5643P6C31-5776	Página	122/589



Estudiantes extranjeros procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad, en régimen de reciprocidad, siempre que cumpla los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

Estudiantes extranjeros que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo. En virtud de las disposiciones contenidas en el convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994,

Estudiantes extranjeros que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza).

Artículo 2. Requisitos de acceso.

Para el acceso a cada una de las titulaciones universitarias de Grado por este procedimiento será necesario:

1º.- Estar en posesión de la acreditación o credencial del título correspondiente, o estar en disposición de adquirirla o acreditarlo antes del inicio del curso académico de admisión.

2º.- Acreditar la residencia personal y familiar fuera de España.

3º.- Acreditar un nivel de conocimiento del español equivalente al B2, que permita un seguimiento adecuado de los estudios, salvo en aquellos grados en los que la memoria establezca otro nivel, o en los que el idioma de impartición sea distinto del español. Adicionalmente, para cursar estudios que requieran un nivel específico de un segundo idioma, se deberá acreditar dicho nivel de conocimiento antes del inicio del curso académico de admisión.

4º.- Acreditar que realizan en su país de origen el último curso de estudios que permiten el acceso a su sistema universitario, con la equiparación de sus calificaciones al sistema español.

Artículo 3. Criterios de valoración

La admisión a los estudios universitarios de Grado se realizará tras la valoración de los siguientes criterios:

Calificación final obtenida en el título, diploma o estudio equivalente al Título de Bachiller o, en su caso, procedente de las pruebas exigidas en sus sistemas educativos para acceder a la universidad, hasta un máximo de 10 puntos.

Adecuación del currículum y calificaciones alcanzadas en las materias cursadas en los estudios de Bachillerato en relación con los estudios de Grado a los que se quiere acceder, conforme a las tablas de ponderaciones de los grados, hasta un máximo de 4 puntos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	6551-4870-5643P6C31-5776	Fecha	12/01/2026
Firmado Por	Firmante 1		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6551-4870-5643P6C31-5776	Página	123/589

En situaciones de empate, otros méritos académicos o formativos complementarios.

La Universidad podrá realizar una prueba escrita y una entrevista personal con el fin de determinar el nivel de conocimientos y competencias alcanzados por los estudiantes en las materias básicas que guardan relación con los contenidos de su titulación, así como su nivel de competencia lingüística.

Artículo 4. Oferta de plazas.

Para este procedimiento se constituirá una oferta adicional de plazas por grado hasta un máximo de un 10% de la oferta de la Memoria de Verificación, dependiendo de la ocupación de los grados en los procesos generales de admisión, del número de estudiantes matriculados y de la propuesta de los centros. En todo caso, se podrá dejar fuera de la oferta aquellos grados que cuenten con unos niveles altos de ocupación y matrícula, o tengan una oferta de plazas limitada.

Artículo 5. Convocatoria, procedimiento y Comisión de Admisión de Estudiantes Internacionales.

Anualmente se abrirá una convocatoria de admisión, que se realizará mediante resolución del Rector/a o persona en quien delegue.

La resolución deberá establecer como mínimo:

- 1.-Plazos en los que permanecerá abierto el proceso de solicitud.
- 2.-El porcentaje o número máximo o de plazas que, con carácter general, se podrán cubrir en la convocatoria en curso, y siempre dentro del límite establecido en el artículo 4.
- 3.- Nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, que contará, como mínimo, con los siguientes miembros:

- El Vicerrector o Vicerrectora con competencia en materia de admisión, que actuará como Presidente/a de la Comisión.
- El Vicerrector o Vicerrectora con competencia en Relaciones Internacionales.
- El/la Delegado/a de la Rectora para Acceso y Admisión a Estudios de Grado.
- Los/las Decanos/as o Director/a, o personas en quienes deleguen.
- El/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad, o persona en quien delegue. El/la Jefe/a de Servicio que gestione los procesos de admisión, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario/a de la Comisión.

La Comisión podrá designar en calidad de invitados o expertos, a profesores o gestores del área de acceso y admisión. Estos tendrán voz, pero no voto, en las decisiones de sus miembros.

Artículo 6. Seguimiento y control.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	6551-4870-5643P6C31-5776	Fecha	12/01/2026
Firmado Por	Firmante 1		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6551-4870-5643P6C31-5776	Página	124/589



Anualmente se realizará un informe de seguimiento del proceso, con el fin de evaluar el impacto de este en los procesos de admisión, niveles de internacionalización obtenidos, así como el seguimiento de las tasas de rendimiento y abandono de estos estudiantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo contenido en esta normativa se adaptará a las necesidades específicas de los y las estudiantes con discapacidad, de acuerdo con lo contenido en la legislación vigente y en todo lo previsto en el Estatuto del Estudiante Universitario. En todo caso, se evitará cualquier discriminación por este motivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a todos sus efectos para la admisión del curso académico 2025-2026 tras su aprobación en Consejo de Gobierno y publicación en el BOUAM.

Las modificaciones introducidas por Acuerdo 14/CG de 12 de diciembre de 2025 entrarán en vigor a todos sus efectos para la admisión del curso académico 2026-27, tras su publicación en el BOUAM.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	6551-4870-5643P6C31-5776	Fecha	12/01/2026
Firmado Por	Firmante 1		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6551-4870-5643P6C31-5776	Página	125/589